AUTO INTERLOCUTORIO Nº **616**

Radicación: 2019-00302

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se allega por parte del apoderado judicial del señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA, dentro del presente proceso de Adjudicación de Apoyo en favor de la discapacitada MARIA INES GARCIA MONCADA, solicitud para aclaración de la sentencia 081 del 19 de octubre de 2020, por cuanto en la parte considerativa de la misma, se cometió error en el nombre de la parte demandante.

Sin embargo, estudiada tal petición, encuentra el Despacho que no hay lugar a acceder a la misma, como quiera que el error cometido dentro de la sentencia, ocurrió en el nombre de la parte demandante dentro de la parte considerativa, y la misma no influye dentro de la parte resolutiva y mucho menos se encuentra contenida en el resuelve; razón por la cual no se cumple con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, para que sea procedente la aclaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) NEGAR la solicitud de aclaración de sentencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

**NOTIFICACIÓN**
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICOS No. 78,

HOY 27 de Octubre de 2020 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero